



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 293/22-2023/JL-I.

Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66 (Demandado).
Filiberto Chávez Sandoval (Demandado).
Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Tercero Interesado).

En el expediente número **293/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido **Olga Beatriz Cáceres y Escamilla** en contra de **1) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66; 2) Filiberto Chávez Sandoval y 3) Juan Carlos Wong Güemes**; con fecha 30 de octubre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 22 de agosto de 2023, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante el cual informa se emplazó a las demandadas 3) Con el escrito con fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por Juan Carlos Wong Guemes, parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra y expone sus excepciones y defensas. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada

a) **Juan Carlos Wong Guemes**

De acuerdo con el Acuse de Recibo de Inicio-Laboral, de fecha 12 d septiembre de 2023, se observa que el escrito de contestación de demanda, fue presentado personalmente por el **ciudadano Juan Carlos Wong Guemes**, quien se identificó con su credencial para votar con código de Identificación 2400216522; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Juan Carlos Wong Guemes, como parte demandada en este asunto laboral**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

SEGUNDO: Vista a la parte demandada por debida defensa.

Al observarse que el **ciudadano Juan Carlos Wong Guemes -parte demandada-**, al presentar su escrito de contestación de demanda, no nombró apoderado jurídico y/o asesor jurídico que los asista técnica y jurídicamente en el presente juicio, y siendo que el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece que las partes tienen derecho a que se garantice su debida defensa y representación sin alterar el debido proceso, por lo cual, es de carácter obligatorio para esta Autoridad Laboral garantizar que las partes **-actor y demandado-** sean asistidos por licenciados en derecho con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, es decir a una asistencia letrada, misma que se refiere el artículo 8, numeral 2, inciso d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

El ciudadano **Juan Carlos Wong Guemes- parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Perú, número 103, entre Tamaulipas y Veracruz, C.P. 24050, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que la **parte demandada** señalara en sus escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado que aceptaran personalmente mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico las partes demandadas**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **demandado**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **demandado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.



Por último, se le informa al **demandado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda y defensas y excepciones.

a) Ciudadano Juan Carlos Wong Guemes

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Juan Carlos Wong Guemes -parte demandada al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **ciudadano Juan Carlos Wong Guemes -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **ciudadano Juan Carlos Wong Guemes -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **ciudadano Juan Carlos Wong Guemes -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. Inexistencia de la relación de trabajo
3. Inexistencia del falso despido argumentado en la demanda
4. Ad Cautelam, expresamente la excepción de prescripción
5. Inexistencia de la calidad de patrón
6. Inexistencia de una supuesta sustitución patronal
7. Inexistencia de actos de discriminación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **ciudadano Juan Carlos Wong Guemes -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integran el presente expediente.
- II. **Presuncional legal y humana.** La cual se desprende del razonamiento lógico y jurídico de todas y cada una de las actuaciones del presente juicio.
- III. **Documental Publica.** Consistente en copia al carbón de Boleta de Infracción, con número de folio 1091, formulada y/o impuesta el día 17 de marzo de 2023, por el oficial Antonio Vázquez de la unidad 474.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento en caso de ser objetada, Cotejo y Compulsa con original, así como Ratificación de Firma y Contenido-

- IV. **Documental publica, vía informe.** Que se sirva rendir por solicitud de esta H. Jueza, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.

SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -terceros interesados-**, manifestaran lo que a su derecho conviniera en su calidad de terceros interesados, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal para el primero el viernes 16 de junio y finalizar el jueves 06 de julio de 2023, mientras que el segundo inició el cómputo de su plazo legal el jueves 29 de junio de 2023, finalizando el jueves 03 de agosto de 2023, en razón de que los **terceros interesados** fueron emplazados el jueves 15 y miércoles 28 de junio de 2023, respectivamente.

- b) **Filiberto Chávez Sandoval y quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las partes **demandadas** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 23 de agosto de 2023, y finalizó el viernes 22 de abril de 2022, al haber sido emplazada el martes 12 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva al ciudadano Filiberto Chávez Sandoval y quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66- partes demandas- la prevención planteada en el punto SÉPTIMO del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Olga Beatriz Cáceres y Escamilla -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el ciudadano Filiberto Chávez Sandoval y quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66 –partes demandadas-, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores – **terceros interesados-** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordenan que las subsecuentes y personales notificaciones de tales demandas y terceros interesados, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.



SEGUNDO TERCERO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora. • Juan Carlos Wong Guemes (parte demandada) 	<ul style="list-style-type: none"> • Partes demandadas: <ul style="list-style-type: none"> - Filiberto Chávez Sandoval - Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66 • Terceros interesados: <ul style="list-style-type: none"> - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. - Instituto Mexicano del Seguro Social

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de noviembre 2023.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR